

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301224
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría-Intervención. Expediente 349/2023. Solicitud de información presentada con fecha 28/3/2023 sobre los justificantes del gasto de combustible realizado por un concejal.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 11/4/2023 por (...), **en calidad de concejal del Ayuntamiento de Alcalalí**, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 28/3/2023 sobre los justificantes del gasto de combustible realizado por un concejal, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alcalalí, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 26/5/2023, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 25/5/2023 y ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

"(...) se adjuntan las justificaciones facilitadas por el concejal (...) acerca de los desplazamientos que han motivado las dietas desde el año 2021. No se trata de gastos de combustible, sino de una exposición de los desplazamientos a lugares relacionados con el cargo público (...) que permite comprobar los kilómetros recorridos (según mapas de carreteras y datos cartográficos. El artículo 75.4 de la LRBRL y el artículo 13.5 del ROF permiten que los concejales perciban indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de las funciones derivadas de su cargo. Y las dietas abonadas se ajustan a la cuantía indemnizatoria establecida en los acuerdos adoptados por el Pleno municipal en las sesiones de 16 de junio de 2011 y 9 de julio de 2015, o sea, 0,30 euros/kilómetro en vehículo particular (...)"

Con fecha 29/5/2023, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fechas 1 y 2 de junio de 2023, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

"(...) respecto a la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcalalí sobre el tema de facturas injustificadas, decirles que la respuesta que les dan es la misma que a mí, sólo que a medias ya que a mí me aportaron en el mismo escrito unos justificantes falsos firmados por la persona que está siendo investigada. Es una especie de checklist sin validez ninguna ya que la fecha es actual sin carácter retroactivo y firmado únicamente por la persona investigada no se presentan tiquets ni nada que sugiera esos desplazamientos, es evidente que son inventados pudiendo incurrir en un delito de prevaricación (...)"

El autor de la queja acompaña una nueva Resolución de Alcaldía de fecha 31/5/2023, por la que se inadmite a trámite por repetitiva la solicitud presentada el 30/5/2023, en la que se vuelve a pedir la entrega de una copia de los justificantes del gasto de los desplazamientos. El Ayuntamiento aclara que "(...) *la memoria de los desplazamientos realizados por el concejal (...) (ya entregada al peticionario) es el justificante de las dietas abonadas, conforme a los importes establecidos por el Pleno*".

Esta institución considera que la información solicitada con fecha 28/3/2023 sobre los justificantes del gasto de combustible realizado por un concejal, ha sido entregada al autor de la queja. El Síndic de Greuges no es competente para pronunciarse sobre si la memoria de los desplazamientos es falsa o inventada, ya que ello corresponde a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción penal (artículos 17 y 18 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Finalmente, consideramos que el Ayuntamiento de Alcalalí no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 13/4/2023 -y recibida por dicha entidad local el 14/4/2023-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana